

LOS DERECHOS ESENCIALES PARA EL MANEJO COMUNITARIO DEL BOSQUE

JULIO 2020





Amigos de la Tierra Internacional es la mayor organización ambientalista de base del mundo. Cuenta con 73 grupos miembro y más de dos millones de miembros y seguidores en todo el planeta.

NUESTRA VISIÓN

Nuestra visión es de un mundo pacífico y sustentable basado en sociedades que viven en armonía con la naturaleza. Queremos una sociedad de personas interdependientes que vivan con dignidad y en plenitud, en la que se respete la equidad y los derechos humanos y de los pueblos. Será una sociedad fundada en la soberanía y la participación de los pueblos. Estará basada en la justicia social, ambiental, económica y de género, libre de todas las formas de dominación y explotación tales como el neoliberalismo, la globalización, el neocolonialismo y el militarismo. Creemos que el futuro de nuestros niños será mejor gracias a lo que hacemos.

Más información en www.foei.org/es



Este texto es el resultado de un proceso de discusión y construcción del Grupo de Trabajo del Programa de Bosques y Biodiversidad de Amigos de la Tierra Internacional.

Diseño: Nicolás Medina
Fotos de grupos de Amigos de la Tierra Internacional



**Amigos de
la Tierra
Internacional**

INTRODUCCIÓN

Este documento presenta la visión de Amigos de la Tierra Internacional (ATI) sobre cuales creemos, son los derechos esenciales al manejo comunitario de bosques (MCB). A través de esta práctica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales ¹, tienen mayores posibilidades de tener una mejor calidad de vida debido a que contarán con mejores condiciones para la permanencia en sus territorios y la supervivencia de sus culturas. El MCB sin derechos, no puede desarrollarse a plenitud. Cuando hablamos de bosque, no limitamos la aplicación de estos derechos a solo experiencias en bosques sino también en biodiversidad, agroecología o ecosistemas específicos. Creemos que estos derechos son aplicables al territorio.

La lucha por la justicia y el cumplimiento de derechos, es parte esencial de la agenda de ATI. Los defendemos en diversos espacios internacionales, nacionales y locales; contamos con diversas publicaciones y son parte de nuestras demandas y desarrollamos innumerables luchas desde todas nuestras instancias, a todos los niveles.

Los derechos garantizan temas y aspectos de la vida que son de suma importancia para los Pueblos y fortalecen el necesario cambio de sistema. De esta forma, consideramos los derechos como un elemento más que ayuda a poner fin a formas de opresión al tiempo que favorece la construcción de justicia y equidad, tanto a lo interno de las comunidades, como dentro de toda la sociedad en general.

De esta forma y como ejemplo, el territorio, la vida, la ausencia de criminalización, el respeto a las decisiones de Pueblos Indígenas y comunidades locales sobre la gestión del territorio tienen que ser garantizados y por lo tanto, protegidos por los Estados. Creemos que los derechos son intrínsecos a los Pueblos mismos y por ende, existen más allá de cualquier reconocimiento desde los Estados. Es claro que todos estos así como los órganos internacionales, tienen la obligación de respetarlos.

La realidad nos muestra lo contrario: los derechos sobre la tierra no son respetados, la Naturaleza esta siendo convertida cada vez más en una mercancía, las condiciones de vida de muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales son cada vez peores; las corporaciones poseen un halo de impunidad y Defensores y Defensoras del Territorio, son asediados, heridos y en muchos casos, asesinados con total impunidad. En muchos países, defender el bosque, defender formas de vida estrechamente ligadas a la Naturaleza, defender los derechos de los Pueblos, es casi un delito y una acción que pone en riesgo la vida.

Conscientes de toda esta situación, es que en este texto, analizamos y nos concentramos en los derechos específicos relacionados al MCB. En muchos casos, estos son complementarios con otros Derechos Humanos que consideramos como derechos establecidos y no les repetimos aquí, está de más decir que merecen todo el respeto y cumplimiento. El documento tiene seis capítulos. En el primero enumeramos algunas amenazas que tienen estos derechos, el análisis de lo que son condiciones y derechos está en el segundo capítulo. Analizamos cuales son las condiciones internas y externas así como los derechos de los Pueblos en cada una de ellas en los capítulos tres y cuarto. En el quinto, damos algunas características que tienen estos derechos y finalizamos con algunas demandas adicionales en el capítulo seis.

1

AMENAZAS A LOS DERECHOS

En el presente documento hemos delineado todos los derechos que creemos los Pueblos que practican MCB deberían tener, para, por un lado, vivir su vida en su territorio y asegurar así su control y el mantenimiento de su cultura que incluye, vivir la relación con los ecosistemas que habitan de forma armoniosa. Por otro lado, podría así, seguir cumpliendo con el rol de cuidadores y protectores tradicionales de la Naturaleza lo que asegura su permanencia en sus territorios.

Algunos de estos derechos ya están reconocidos en textos legales internacionales (Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), numerosas decisiones del Comité de Seguridad Alimentaria, la Convención en Diversidad Biológica (CDB), tratados y convenios de Derechos Humanos entre otros más). Algunos Estados han convertido parte de estos derechos en legislación nacional aunque, a nivel de implementación se pueden identificar grandes vacíos. Otros derechos no están reconocidos aún a ningún nivel.

Para ATI, es fundamental luchar por el reconocimiento -e implementación- internacional, nacional y local de estos derechos, en alianzas con organizaciones y movimientos populares.

Más allá de la formulación de estos derechos, es necesario que los Estados cambien sus modelos de desarrollo y cesen de promover políticas y proyectos que amenazan a los Pueblos y a la Naturaleza. Debe de superarse el modelo de desarrollo vigente, la búsqueda del lucro en cualquier ámbito de la vida y la violación a los Derechos de los Pueblos. Por ende, los Estados deberían prohibir, o al menos poner frenos serios, principalmente a nuevos desarrollos de proyectos de:

- financierización de la Naturaleza (FN) que representa una profundización en la comercialización, mercantilización y cosificación de la Naturaleza,
- agrocommodities que promueven el avance de la frontera agrícola industrial,

- plantaciones industriales de árboles y monocultivos,
- tala industrial,
- producción industrial de biomasa para la generación de energía,
- minería,
- exploración y explotación petrolera,
- desarrollo de infraestructura como autopistas, trenes de alta velocidad y mega puentes,
- urbanización que atenta contra la biodiversidad y el territorio de Pueblos Indígenas y comunidades locales,
- hidroeléctricas y otros proyectos de energía que despojan del territorio a Pueblos Indígenas, y comunidades locales,
- turismo, numerosos proyectos turísticos son dañinos para el ambiente y para las comunidades. Inclusive muchos proyectos de turismo son impuestos a las comunidades afectando así, su MCB,
- ordenamiento territorial y jurídico. La ausencia de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en las decisiones que pueden afectar su territorio son muy significativas dado que muchas tierras comunitarias forman parte de una cuenca y/o ecosistema cuya alteración puede socavar la sustentabilidad del territorio y por lo tanto del bosque,
- pesquerías; emprendimientos pesqueros a gran escala, como las salmoneras se realizan en costas de ríos y mares afectando potencialmente el territorio de las comunidades,
- militarización,
- imposición de áreas protegidas en territorios de Pueblos Indígenas y comunidades locales,
- cualquier intento de protección de bosques, biodiversidad y ecosistemas que resulten en pérdida y erosión de derechos de Pueblos Indígenas y comunidades locales así como pérdida del control de sus territorios.

Sin estas presiones y amenazas (todas ellas impulsoras de la violación de Derechos Humanos), existen más probabilidades de que los derechos de los Pueblos serán mucho más respetados que hoy en día.



Fotografía: Amigos de la Tierra Internacional

DERECHOS Y CONDICIONES

El MCB brinda diversos beneficios a los Pueblos Indígenas y comunidades locales: ecosistemas saludables; bienes de la Naturaleza que son utilizados para alimentación, salud, vestido y vivienda; belleza paisajística que contribuye a mejorar la salud emocional; espacios para ejercicio de la espiritualidad; entre otros usos. Ofrece del mismo modo, la oportunidad no solo de contar con bosques y biodiversidad, sino también de territorios más seguros frente a eventos climáticos y los llamados desastres naturales, por ejemplo. Al mismo tiempo, genera economías sustentables y solidarias y relaciones sociales equitativas. Además, ha sido ampliamente demostrado que áreas bajo el MCB, poseen mayor diversidad biológica y son ecosistemas más sanos que aquellos que son protegidos bajo esquemas tradicionales como los parques nacionales ². La sociedad en general, a su vez es beneficiada por lo anterior.

Sin embargo, para que los Pueblos Indígenas y comunidades locales puedan utilizar y disfrutar todos estos beneficios, debe de garantizarse algunas condiciones, tanto internas como externas:

- **condiciones internas:** dentro la comunidad, debe haber algunas condiciones que facilitan los procesos de estabilidad interna -por ejemplo organización, toma de decisiones y participación de todos los sectores en la misma-; de una relación positiva con el ecosistema y por ende de la preservación de la Naturaleza. El cumplimiento de las condiciones internas a la vez depende de, y facilita el reclamo y la defensa de los derechos que aseguran la realización del MCB. Estos elementos se analizan en el siguiente capítulo (número 3),

- **condiciones externas:** tanto los Estados como los organismos internacionales poseen la obligación de garantizarlas. Su importancia es tal, que desde ATI creemos que deben ser garantizadas como derechos. El análisis lo encontramos en el capítulo número 4.

Es obligación del Estado garantizar las condiciones para que el MCB se de en buena forma y por tanto, para que los derechos de los Pueblos, se implementen y respeten en su totalidad. Esta obligación, se conoce como el deber fiduciario

del Estado de proteger los derechos de los Pueblos, incluido sus derechos a gestionar los bosques que estén en su territorio y a no actuar, por un lado, en forma inconsistente con esos derechos y por otro, en formas que afecten esos derechos y el bienestar comunitario. De esta forma, esas condiciones son a su vez, derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales. Estos derechos tienen su base en tradiciones y costumbres y por lo tanto su autoridad no se deriva de ningún reconocimiento estatal sino más bien, de esa historia, legitimidad y práctica.

El Estado debe asegurar las condiciones necesarias para que el MCB se desarrolle sin ningún problema. Así los derechos de los Pueblos se implementa. Estos derechos se aplicarían a todos los sectores de la comunidad (migrantes, mujeres, jóvenes, miembros de alguna religión o espiritualidad minoritaria, ...) para así garantizar justicia y equidad. Todo lo anterior debe darse sin violentar la autonomía de los Pueblos Indígenas y comunidades locales que son quienes al final, deben tomar la decisión en forma ampliamente participativa -y vigilar su implementación- de cómo se dará el MCB (desde la toma de decisiones hasta la distribución de beneficios -si los hubiera- pasando por cómo se hará).

Si estas condiciones se cumplen y se implementan, el grado de protección de los derechos de las comunidades se verá sin duda fortalecido y, en consecuencia, también sucederá lo mismo con el MCB. De igual modo, los esfuerzos para proteger los bosques y la biodiversidad se verán reforzados y las comunidades y el público en general tendrán mejores condiciones de vida.



Fotografía: CEIBA - Amigos de la Tierra Guatemala

3

CONDICIONES INTERNAS

Algunas condiciones internas deseables a nivel de las comunidades son:

3.1- Organización comunitaria

La organización comunitaria debe ser legítima en la representación de los intereses de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Esto quiere decir que debe ser constituida de acuerdo a sus usos y costumbres. En ese acto de construir esa organización, deben participar todos los miembros de la comunidad en condiciones de equidad. Así incluimos a quienes por diversas razones, han migrado y forman ya parte de la comunidad. Incluimos también a las mujeres, jóvenes y a cualquier otro grupo que haga parte de la misma. Esa construcción de la organización, debe darse sin coacción, presión, influencia o control de no importa qué ente externo a la comunidad.

Es claro que se debe reconocer -y respetar- las distintas formas de organización. Estas normalmente, pasan por cosmovisiones, conocimientos tradicionales y prácticas que pueden ser distintas de una comunidad a la otra. Esto se debe a que los territorios bajo MCB refleja diversidad, no sólo biológica sino también cultural y por ende las formas de organización, pueden adquirir distintas expresiones. Algunas incluso pueden ser disímiles si las comparamos entre sí. En algunos casos, nos encontraremos con situaciones que desde otras visiones, no son deseables o incluso aceptables. Aún en estos casos, el respeto a esas formas de organización debe darse de parte de todos los actores.

Debemos resaltar que la organización comunitaria es un elemento esencial para garantizar el control político del territorio y el pleno ejercicio de otros derechos.

En relación a la organización comunitaria hemos identificado otros elementos de importancia:

- la toma de decisiones debe basarse en formas tradicionales,

usos y costumbres. De diversas experiencias en MCB, sabemos que es importante contar con un mecanismo de rendición de cuentas que garantice entre otras cosas, la inclusividad como principio básico en la toma de decisiones;

- definición de quienes y cómo ejercerán el liderazgo comunitario para la defensa de los derechos e intereses de la comunidad. Normalmente el acuerdo sobre quien o quienes lo ejercerán se hace en forma consensuada y de acuerdo a usos y costumbres. Es importante, la inclusión de mujeres y jóvenes;

- instalación de mecanismos internos – culturalmente apropiados – de prevención, detección y solución frente a posibles hechos de corrupción. Del mismo modo, deberían de evitar que un grupo o élite se apropie de los procesos de toma de decisiones;

- establecimiento de estructuras de gobernanza inclusivas con un mandato claro, estatutos y estructuras para el MCB que garantice una gestión responsable, distribución equitativa de los beneficios basada en una visión compartida de la comunidad y estrategias para el desarrollo;

- establecimiento de estructuras que representen a la comunidad ante actores externos como los nómadas, las comunidades vecinas, la sociedad civil, las autoridades gubernamentales entre otros;

- voluntad de toda la comunidad en implementar el MCB y por lo tanto una decisión y posición colectiva sobre los usos que darán al bosque y cómo deben desarrollarse los mismos. Esta decisión conlleva el conocimiento que las comunidades tienen sobre los diversos procesos para mantener la estabilidad de los ecosistemas,

- debe darse la plena y equitativa incorporación de las mujeres en la toma de decisiones así como en el uso, acceso y control del territorio. Como lo hemos señalado anteriormente, esta inclusión debe darse con todos los sectores de la comunidad (migrantes, jóvenes, miembros de religiones o espiritualidades minoritarias, ...). Esta inclusión debe ser plena y equitativa.

En relación a la inclusión de la mujer en la toma de decisiones, sabemos que nos enfrentamos a nuestras sociedades, que son patriarcales. Así, desde las mismas, se excluye -y violenta en muy diversas formas- a la mujer. Desde una comprensión política del cambio de sistema que hemos desarrollado en ATI, es clave la lucha por la justicia de género y el desmantelamiento del patriarcado.

En este y otros derechos, puede existir una contradicción con usos y costumbres de algunas comunidades locales o Pueblos Indígenas donde por ejemplo, la mujer no puede ser parte de la toma de decisiones. Sin embargo es esencial que se reconozca los derechos de las mujeres en forma plena y efectiva.

Sabemos que el patriarcado promueve una fuerte opresión hacia las mujeres así como explotación, violencia e inequidad. Usualmente este sistema se mantiene a través de normas sociales, tradiciones así como el poder económico, político y social entre hombres y mujeres. Sabemos que muchas veces, el patriarcado va de la mano con el capitalismo. Desde ATI creemos que podemos enriquecer el MCB a través del avance de la justicia de género para lograrla; a través de luchar contra el sistema de opresión que tiene sus raíces en el patriarcado, el capitalismo y el colonialismo que permiten la explotación de los cuerpos, las comunidades, los bosques y la Naturaleza. Esto puede llevarse a cabo a través, y entre otros, del reconocimiento y visibilización del rol y las capacidades de las mujeres y otros grupos vulnerables en conexión con la historia de opresión e injusticia que han sufrido como grupo social. Las mujeres juegan un rol esencial en las comunidades y en los procesos de MCB.

Todo lo anterior es un proceso de trabajo que es necesario afrontar dentro de la lucha por sociedades justas y equitativas y dentro de la lucha contra el patriarcado.

3.2- Respeto, promoción y fortalecimiento de la cultura y espiritualidad comunitaria

El respeto, la promoción y el fortalecimiento de la cultura y espiritualidad comunitaria se relaciona con:

- elementos culturales íntimamente ligados al territorio y a partir de los cuales se construye por ejemplo el conocimiento colectivo. Ejemplos de estos elementos son la semilla y su libre intercambio y acceso, plantas medicinales y otros recursos así como cosmovisiones;
- el carácter colectivo de las sociedades de Pueblos Indígenas y comunidades locales;
- el carácter de herencia que las viejas generaciones dejan a las nuevas en diversas prácticas sociales, culturales y agrícolas como lo es el MCB;
- el mantenimiento de los conocimientos tradicionales, incluidos la lengua, usos, costumbres y espiritualidad que siempre están en evolución constante.

3.3- Generación de medios de vida locales

La generación de medios de vida se relaciona con :

- el uso, de acuerdo a las costumbres de Pueblos Indígenas

y comunidades locales, de los bienes de la Naturaleza que se encuentran en su territorio y desde los cuales, se genera alimento, vestido, medicina, madera y espacio para vivir entre otros,

- el respeto, la promoción y el fortalecimiento de los conocimientos de las comunidades con respecto al MCB,
- la visión y las estrategias compartidas sobre el desarrollo o formas de vida que se quieran impulsar en la comunidad así como sobre los beneficios que podrían derivarse del MCB como parte de esas formas de vida,
- el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y transmitidos de generación en generación para la construcción de esquemas de cuidados, manejo y preservación del bosque. Estos conocimientos tradicionales deben ser reconocidos como un conocimiento científico más que debe ser respetado.



Fotografía: COECOCEIBA - Amigos de la Tierra Costa Rica

4

CONDICIONES EXTERNAS

Estas condiciones externas, son derechos que deben ser garantizados por el Estado.

4.1 Derecho a la Autodeterminación o Autonomía

Este derecho se refiere al hecho de que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales pueden tomar sus decisiones en forma libre, sin coacción o presión alguna. Este derecho implica la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad para que en forma informada, siguiendo usos y costumbres, se tomen las decisiones necesarias en todo lo que afecta su territorio.

Si respetamos la autonomía, el Estado debe de tenerla como un principio clave de cualquier regulación sobre el MCB. De esta forma los criterios desarrollados por las propias comunidades, son los que le dan el carácter de comunitario al manejo que hacen del bosque. Estos criterios son tan válidos como los desarrollados por la cultura occidental que en ocasiones, utilizan técnicas y propuestas que más bien dañan el bosque.

El derecho a la autodeterminación, contribuye a generar condiciones en las cuales los Pueblos Indígenas o las comunidades locales puedan tomar decisiones independientes y ponerlas en práctica, por ejemplo:

- el Estado debe reconocer y respetar los liderazgos internos, y las formas de definición de estos liderazgos,
- el Estado debe de reconocer y respetar el reconocimiento de marcos jurídicos comunitarios basados en las costumbres para la solución de conflictos incluyendo aquellos que son considerados como crímenes en el Estado nacional,
- establecimiento, por las comunidades mismas, de espacios de consulta y deliberación donde las comunidades ejercen la toma de decisiones y la autodeterminación,
- obligación del Estado de reconocer las formas de manejo del territorio de los Pueblos Indígenas y comunidades locales según sus usos y costumbres. No solo se debe reconocer esos marcos legales comunitarios, sino también el hecho de que ellas mismas sean autoridad y gobierno en sus territorios. Este reconocimiento estatal, debe estar basado



Fotografía: Amelia Collins, Amigos de la Tierra Internacional

en legislación nacional que a su vez se basa en normas internacionales que reconocen esta autonomía. Este reconocimiento puede darse también a nivel de autoridad local lo que puede facilitar la necesidad de reconocer, adaptarse y respetar las particularidades y condiciones de un territorio, país o localidad. Para reconocer esta autonomía, algunos Estados plantean algunos requisitos. Así, algunos toman en cuenta varios factores entre los que podemos destacar: que la comunidad se autoidentifique como indígena; mantenimiento de la conciencia de pertenecer y relacionarse con un grupo sociocultural cohesionado; que la comunidad posea estructuras de gobierno tradicionales; que la comunidad tenga su territorio o una reivindicación territorial clara; que la comunidad mantenga sus propias instituciones de gobierno y estructuras legales que todavía están siendo fielmente observadas por sus miembros.

4.2- Derecho al Territorio

Hay tres factores de importancia que ayudan al control de los territorios: el derecho a la tierra que examinamos en este capítulo, el acceso a la toma de decisiones que vimos anteriormente, y, la práctica de usos y costumbres que garantizan un uso sustentable de la Naturaleza que también abordaremos en este capítulo.

Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales tienen el derecho a contar con sus territorios y que estos sean delimitados por el Estado y resguardados de cualquier intento de apropiación o uso por parte de terceros. Este derecho es uno de los más importantes y su defensa, ha dejado muchas personas asesinadas. Los derechos sobre la tierra, son claves en muchas de las luchas que las comunidades llevan a cabo. Creemos que el reconocimiento del mismo debe darse sin dilación alguna, ya que sin tierra no puede ejercerse el MCB así como todo el resto de la vida en el territorio. Es importante que no haya disputa sobre un mismo territorio de parte de varios Pueblos Indígenas, comunidades locales y otras comunidades.

El derecho al territorio y al control del mismo conlleva:

- títulos colectivos de la Tierra, que garantizan mayor seguridad y por lo tanto la realización de prácticas tradicionales sustentables ³. Estos títulos deben ser a perpetuidad,
- derecho al acceso libre, control y uso del territorio especialmente para el MCB, donde se ubican los bosques. En muchas ocasiones el uso implica también, el uso de la vida silvestre que es parte de sus territorios y bosques. Este

uso del territorio y del bosque, se hará siguiendo los usos y costumbres comunitarias,

- garantía estatal para que exista y se implemente los derechos a entrar y manejar los bosques y la biodiversidad según los usos y costumbres de las comunidades,
- las comunidades tienen el derecho a regular el ingreso de personas ajenas a su territorio,
- Derecho a tomar decisiones sobre el manejo del territorio siguiendo los usos y costumbres tradicionales. Esta decisión debe de provenir de un proceso de consulta que debe ser libre, ajena a cualquier tipo de presión externa, previo a la realización de la actividad, debe darse con toda la información necesaria y siguiendo los usos y costumbres para asegurar una amplia participación y discusión de toda la comunidad y en su idioma,
- Derecho de protección especial de áreas culturales y espirituales,
- Derecho a permanecer en el territorio por lo que no puede haber desalojo o traslado por ningún mecanismo o política como por ejemplo lo puede ser REDD o la creación de un área de protección o la realización de cualquier tipo de proyecto de infraestructura. Esto se deriva del derecho que tienen las comunidades de decir no a cualquier inversión externa a sus comunidades de acuerdo al derecho de autodeterminación.

En relación al territorio hemos identificado dos situaciones que vale la pena analizar. La primera, es la relacionada a áreas de conservación y territorios comunitarios, y la segunda se refiere a la titulación colectiva de los territorios.

Con respecto a áreas de conservación, partimos del hecho de que ninguna nueva área de conservación puede establecerse en territorios de Pueblos Indígenas y comunidades locales sin su consentimiento expreso. Del mismo modo, las áreas de conservación gubernamentales, no deben traslaparse con territorios comunitarios. En estos territorios, ya se realiza labores de uso y conservación que brindan mayores garantías de protección, que las áreas conservadas a través de parques nacionales.

Si, luego de procesos internos de toma de decisión, la comunidad misma es quien decide que su territorio sea parte de un área de conservación sujeto a legislación estatal, no hay ningún problema ya que esa decisión, es parte de su derecho de autodeterminación. En esa decisión y posterior negociación con el Estado, puede establecerse límites al uso del territorio así como la realización de actividades que

pueden incluir las culturales y espirituales. Sin embargo, es importante recordar que las áreas conservadas por las comunidades, es hoy una categoría reconocida por organismos internacionales como la Convención en Diversidad Biológica ⁴.

Con respecto a la titulación, podemos encontrar el debate sobre si esta debe ser colectiva o privada. En el caso de Pueblos Indígenas, tradicionalmente la titulación es colectiva y a lo interno, cada grupo familiar o social, posee una determinada área para su uso personal al tiempo que existe áreas para el uso colectivo de toda la comunidad. En algunos países existe el debate a lo interno de Pueblos Indígenas con respecto a la titularidad privada debido a que se cree, conlleva mayor bienestar. Sin embargo, existe situaciones de pérdida de la tierra, división de la comunidad y generación de conflictos. Esta creencia en lo individual, podemos identificarlo como parte de los valores promovidos por el modelo de desarrollo capitalista vigente.

Otro problema que nos hemos encontrado, es que si bien la comunidad puede tener la titularidad de su territorio, el Estado conserva derechos sobre el subsuelo por lo que en muchas ocasiones, los da en concesión a empresas para su explotación minera o petrolera y de esa forma, los derechos sobre la tierra son anulados en la práctica. Esta situación es difícil y la lucha para que los derechos sobre la tierra abarquen los del subsuelo es enorme pues es completamente ilógico, tener los derechos sobre la tierra que pueden ser afectados por actividades que al final, los anulan.

4.3- Derecho al bienestar

Por bienestar comunitario, entendemos la calidad de vida que tiene la comunidad y la obligación del Estado hacia estas comunidades -como lo tiene con respecto al resto de la sociedad- para prestar servicios públicos y trabajar para mejorar su calidad de vida dentro del respeto al derecho a la autodeterminación. No utilizamos el término desarrollo porque este, se identifica con el modelo dominante que privilegia el lucro, el bienestar individual y no la satisfacción de necesidades que puede conducir al mejoramiento de la calidad de vida. En este sentido, hemos identificado los siguientes derechos como parte de este derecho al bienestar:

- derecho a actividades económicas propias y solidarias,
- garantía estatal para que existan y se implementen los derechos a entrar y manejar los territorios tradicionales que incluye los bosques y la biodiversidad según las costumbres lo que puede comprender también el derecho al intercambio o venta de productos elaborados a partir de los diversos elementos del bosque con el fin de satisfacer y mejorar la calidad de vida de la comunidad;



Fotografía: Roza. Cultivo itinerante de yuca (Manihot esculenta) en medio de selva amazónica (Brasil). Foto de CENSAT - Amigos de la Tierra Colombia

- Derecho a realizar actividades que generen ganancias económicas como el desarrollo de artesanías o venta de otros productos,
- el MCB debe hacerse en forma tradicional, es decir, sin comprometer el equilibrio del mismo. Recordamos que partimos del hecho de que el MCB es un conjunto de prácticas comunitarias que conservan el bosque en mejor forma que las áreas de protección que hoy conocemos. Por lo tanto, actividades centradas solamente en el lucro, en inicio, no tienen cabida;
- Derecho de apoyo del Estado para el desarrollo que se necesita, en caso que la comunidad así lo defina,
- Derecho a contar con servicios públicos estatales,
- Derecho a políticas que permiten la participación en la economía como lo puede ser el reconocimiento de empresas colectivas o formas de pagar impuestos adaptados y adecuadas a las comunidades,

- Derecho a recibir inversión en infraestructura adecuada, siempre bajo acuerdo con la comunidad y que puede manifestarse en vías de acceso a la comunidad, entre comunidades, o dentro de territorios; construcción de escuelas, puestos de salud, posibilidades de recreo, entre otros.

- deber del Estado de brindar incentivos -entre ellos los económicos- necesarios para que la comunidad no cambie el uso del bosque y territorio y así buscar mejores condiciones de vida. Estos incentivos estatales no deben ser, ni basarse en propuestas cuyo fundamento es la compensación, mercantilización, financiarización o cosificación de la Naturaleza que lejos de ser una solución, impacta la Naturaleza y crea problemas en otros territorios o en el mismo territorio donde pretende desarrollarse. En el caso de estos incentivos estatales la fuente de los recursos debe ser clara desde el inicio.

Todo lo anterior, siempre de acuerdo a las tradiciones y forma de vida de toda la comunidad y bajo acuerdos explícitos con la misma. Asimismo deberá tomar en cuenta las diversas necesidades de quienes integran la comunidad incluyendo mujeres, miembros de etnias diversas, quienes poseen menos recursos, miembros de religiones no dominantes por ejemplo.

Puede darse el caso de que la comunidad acepte recibir fondos provenientes de mecanismos estilo REDD o de corporaciones extractivistas. ATI considera que estos recursos facilitan la eternización de problemas que causan pérdida de biodiversidad y aumentan las causas que provocan el cambio climático, en el caso de REDD u otro tipo de mecanismo y herramienta basadas en la Financiarización de la Naturaleza. Del mismo modo, los fondos provenientes de corporaciones, facilitan el maquillaje verde de las mismas que pueden seguir con sus actividades destructoras e insustentables. En ambos casos, al aceptar estos fondos, facilitaría la violación de derechos de otras comunidades donde se lleva a cabo esas actividades que destruyen la biodiversidad y los bosques.

Sin embargo, debemos de entender y respetar la autodeterminación por lo que debemos tener la capacidad para interpretar múltiples contextos que explican decisiones comunitarias legítimas a la hora de involucrarse en un proyecto de ese tipo; por ejemplo, la ausencia de los Estados, necesidades o precariedades, generadas en muchos casos por los mismos Estados. De igual manera hay que recordar que no son pocas las comunidades que luego de involucrarse en proyectos bajo información falsa, insuficiente o distorsionada, terminan retirándose, denunciando o renunciando.

Consideramos que, en todo caso, debemos luchar porque el MCB sea el eje central de fuente de vida y bienestar de los Pueblos. Por lo tanto, tiene que ser reconocido y respetado por el Estado como lo hemos sostenido a lo largo de este documento.

4.4- Derecho a tomar decisiones con respecto a propuestas ajenas a la comunidad

Muchas veces, llegan distintos actores que plantean distintos proyectos a las comunidades. Muchos de estos, conllevan diversos impactos negativos en las comunidades y sus territorios. Ante estas propuestas, las comunidades pueden o rechazar la propuesta desde el inicio o entrar en un proceso interno para tomar una decisión.

Las decisiones que toma una comunidad, deben darse siempre con base a información previa y que pueda ser analizada en forma autónoma por la comunidad. Esto podría implicar la necesidad de contar con personas expertas en temas muy específicos que puedan brindar conocimiento técnico a la comunidad y así esta pueda tomar la decisión en la mejor forma. Para tal efecto, la comunidad debe de contar con los recursos económicos necesarios, si fuera el caso, para poder contratar esas personas expertas que en todo caso serán de confianza para la comunidad.

Una vez analizada la información, y siguiendo los mecanismos de amplia participación en la comunidad, esta tomará la decisión de acuerdo a sus usos y costumbres. En algunos casos puede tomar más tiempo en unas comunidades que en otras. Los plazos y ritmos internos, deben ser respetados siempre.

Si al final, la comunidad toma una decisión de decir no, debe respetarse. Del mismo modo, debe respetarse si una comunidad no quiere entrar en un proceso para tomar una decisión determinada.

Este proceso para la toma de decisiones, es muy distinto a las llamadas consultas que se hacen en diversos países. Estas consultas se hacen en forma rápida, con mecanismos que presionan y generan coacción y si el resultado es negativo -a dar el permiso o a permitir actividades en sus territorios- este, no se respeta.

La creación de un protocolo o reglamento que respete y favorezca la toma de decisiones comunitarias con respecto a cualquier propuesta (extracción de madera, realización de minería o extracción de petróleo entre otras más) que pueden venir del Estado, empresas o organizaciones no gubernamentales, podría contar con lo siguiente:

- en primer término, respetar el Derecho que tienen los Pueblos a no ser contactados,
- Derecho a establecer áreas en sus territorios donde no se llevará a cabo ningún tipo de actividad: derecho de definir que ciertas actividades no serán permitidos nunca en su territorio (a periodos largos y claramente definidos).
- en caso que no exista lo anterior, la comunidad tiene derecho a procesos donde su busque su consentimiento en forma libre, previa e informada (derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado Previo -CPLIP-). Como garantías a ser cumplidas en este tipo de procesos, identificamos los siguientes elementos:
 - auto identificación como comunidad,
 - balance de representación,
 - toda la información necesaria deberá ser proveída y compartida previamente a la toma de decisión. La información debe de venir en el idioma de la comunidad que será consultada,
 - esta información deberá ser analizada según los procesos definidos por la comunidad. El Estado debe de jugar un rol para que la información sea analizada (incluidos posibles contratos) y dar las condiciones necesarias para que esto se de. Es decir, si la información es técnica y viene explicada en un lenguaje técnico, deberá de darse las condiciones necesarias para que la comunidad cuente con especialistas de confianza que expliquen y analicen esa información técnica. De lo contrario, se favorecerá una relación de poder a todas luces, inaceptable,
 - una vez analizada la información, la comunidad siguiendo sus usos y costumbres tomará la decisión que considere es la mejor. En esta decisión deberán de participar todos los grupos que conforman la comunidad, es decir deben incluirse a todos sus miembros y grupos minoritarios,
 - debe respetarse cualquier decisión de la comunidad en forma incondicional,
 - durante todo el proceso no debe darse amenazas, coerción y ningún tipo de presión. Se debe respetar los ritmos internos que cada comunidad tiene,
 - debe definirse además formas de seguimiento para que se respete la decisión y condiciones de la comunidad,
 - todo el proceso de consulta debe darse en el idioma o lengua de la comunidad. La oralidad es lo que normalmente domina en las comunidades por lo que debe respetarse y brindarse las condiciones para que así sea,
 - en los casos donde se demuestre que hubo alguna violación al proceso o a los resultados y garantías de la misma, el proceso será nulo en forma automática,

- es recomendable que la comunidad -acuerpada por el Estado- defina un máximo de procesos de este tipo en que vaya a involucrarse en un periodo de tiempo determinado. Esto es importante debido a que este tipo de procesos son largos, implican mucho esfuerzo y pueden ser extenuantes. Si una comunidad necesita responder demasiado a menudo a este tipo de procesos, se llega casi por definición a una erosión de la cohesión de la comunidad. Esto es una vulneración automática de los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales de no ser interferidos en sus formas internas de actuar. También hay que tomar en cuenta que procesos repetidos y excesivos son a veces tácticas de las empresas de romper a la voluntad de una comunidad,
- cualquier proyecto que encuentre resistencia de los Pueblos Indígenas y comunidades locales y, debido a esa resistencia se haya intimidado, violentado en cualquier forma o asesinado a líderes o cualquier miembro de la comunidad, deberá ser automáticamente cancelado,



Fotografía: COECOCEIBA - Amigos de la Tierra Costa Rica

4.5- Derechos culturales

Entre los derechos culturales, identificamos los siguientes:

- reconocimiento del idioma propio de la comunidad,
- recibir educación en su idioma y en forma apropiada culturalmente,
- derechos espirituales: la espiritualidad conlleva apreciaciones profundas y complejas y se fundamentan en múltiples valores y en muchos casos, en una conexión espiritual con los territorios. Ello hace que el aprovechamiento del bosque, se realice respetando y preservando la naturaleza, y no sólo respondiendo a las necesidades o ambiciones humanas.

4.6- Derecho a la protección del conocimiento tradicional

Este es un aspecto de gran importancia dado el vínculo entre la diversidad biológica y la cultural, relación que ha permitido el uso sustentable de la Naturaleza y su conservación. *El mismo conlleva:*

- derecho a rechazar patentes, derechos de obtentor y otras formas de propiedad intelectual sobre la diversidad biológica y sus componentes, las semillas así como sobre elementos de su cultura y prácticas ancestrales,
- derecho de rechazar ingreso de científicos y otras personas, que recopilan información destinado a empresas,
- respetar el carácter colectivo del conocimiento tradicional que proviene del mismo carácter colectivo de las sociedades de Pueblos Indígenas y comunidades locales;
- respetar el carácter de herencia que las viejas generaciones dejan a las nuevas en diversas prácticas sociales, culturales y agrícolas que pueden resumirse como parte del conocimiento tradicional,
- Derecho que tiene la comunidad misma de utilizar su conocimiento tradicional sin el riesgo de sufrir acoso, amenaza o persecución desde el Estado o cualquier otro actor. Así cualquier tipo de legislación relacionada a semillas que criminaliza el uso de semillas campesinas y su privatización así como la criminalización de la práctica milenaria del intercambio, no son legítimas y no deben promulgarse.

5

CARACTERÍSTICAS DE LOS PUEBLOS

Los derechos que hemos analizado garantizan el MCB y tienen algunas características tales como:

- su autoridad deriva de las costumbres comunitarias y no de leyes u otras formas de poder estatal. A pesar de lo anterior, el Estado tiene la obligación de proteger estos derechos,
- universalidad: se aplican a todas las personas que forman parte de la comunidad local o el Pueblo Indígena y al mismo tiempo, se aplican a todas las comunidades o Pueblos Indígenas que estén bajo las mismas condiciones;
- interdependencia o indivisibilidad: todos estos derechos van unidos así que si se niega la vigencia o reconocimiento de alguno, se pone en peligro al resto;
- inalienabilidad: no se pueden enajenar y nadie puede ser despojado de estos derechos;
- irrenunciabilidad: nadie puede renunciar a los derechos y en el caso en que así fuera, el acto es nulo.
- imprescriptibilidad: son para siempre;
- son colectivos y es la colectividad, los Pueblos quienes por ende, son titulares de los mismos;
- se basan en la cultura, tradiciones y prácticas de los Pueblos Indígenas y comunidades locales por lo que son históricos;
- evolucionan pero no retroceden, es decir hay progresividad dependiendo de nuevas circunstancias y avances en beneficio de las comunidades locales y Pueblos Indígenas. Por ejemplo, siempre se ha reclamado el territorio y por ende, el derecho al mismo.

6

Esta es una reivindicación vigente todavía pero al mismo tiempo y en los últimos años, existe el derecho a la gestión territorial, es decir al manejo del mismo según las normas y tradiciones de cada comunidad y Pueblo Indígena; no constituyen un derecho de propiedad. Más bien representan una forma de posesión comunitaria que va más allá del derecho a usar los recursos y están intrínsecamente ligados a la vida misma,

- de dichos derechos generales, las comunidades derivan derechos específicos. Por ejemplo, del derecho al libre uso de los recursos que se encuentran en su territorio, deriva el derecho a usar una lengua particular o a realizar el derecho a ejecutar actos culturales, espirituales o religiosos;
- distintas comunidades pueden compartir los mismos derechos. Por ejemplo, el conocimiento tradicional sobre determinadas plantas, puede ser compartido por diversas comunidades. Este conocimiento tradicional es un derecho que debe protegerse y al compartir este conocimiento tradicional, esas comunidades comparten también ese derecho.

PARA FINALIZAR

Reiteramos que el MCB, es no solo una forma de gestión del bosque sino también, que a través de su práctica, se defiende y consolida derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Cuando hablamos de bosque, no limitamos la aplicación de estos derechos a solo experiencias en bosques sino también en biodiversidad, agroecología o ecosistemas específicos. Creemos que estos derechos son aplicables al territorio.

Al momento de interpretar y aplicar todos los anteriores derechos, no hay que olvidar que se encuentran ligados entre sí debido a los principios de universalidad e indivisibilidad. Si existiera algún conflicto con algún otro derecho de carácter individual al momento de su aplicación, deberá utilizarse criterios de interpretación jurídica evolutivos, sistemáticos y ponderativos. De esta forma, se verá que la protección a la persona humana ha pasado de lo individual a lo colectivo como lo demuestra la evolución del Derecho de los Derechos Humanos. Por esta razón se ha admitido que como la vida en nuestras sociedades se da en comunidad, deberán privar los derechos colectivos sobre los individuales ya que garantizan la vida en y de la comunidad.

Reconocemos que cuando hablamos de derechos, automáticamente entra el componente jurídico, pero esta discusión es sobretodo política. No se trata solamente de crear nuevas leyes que regulen qué son y cómo pueden funcionar estos derechos ya que si regulamos todas las actividades mediante la creación de leyes, simplemente afirmaremos la supremacía de un orden jurídico dominante que es en mucho, distinto a las normas consuetudinarias que se encuentran en las prácticas de convivencia y justicia de los distintos Pueblos. Estos derechos, representan un instrumento que puede fortalecer no sólo el control colectivo de los recursos sino también dar nuevos alcances a las luchas de reivindicación emprendidas por las comunidades locales y los Pueblos Indígenas en todos sus aspectos.



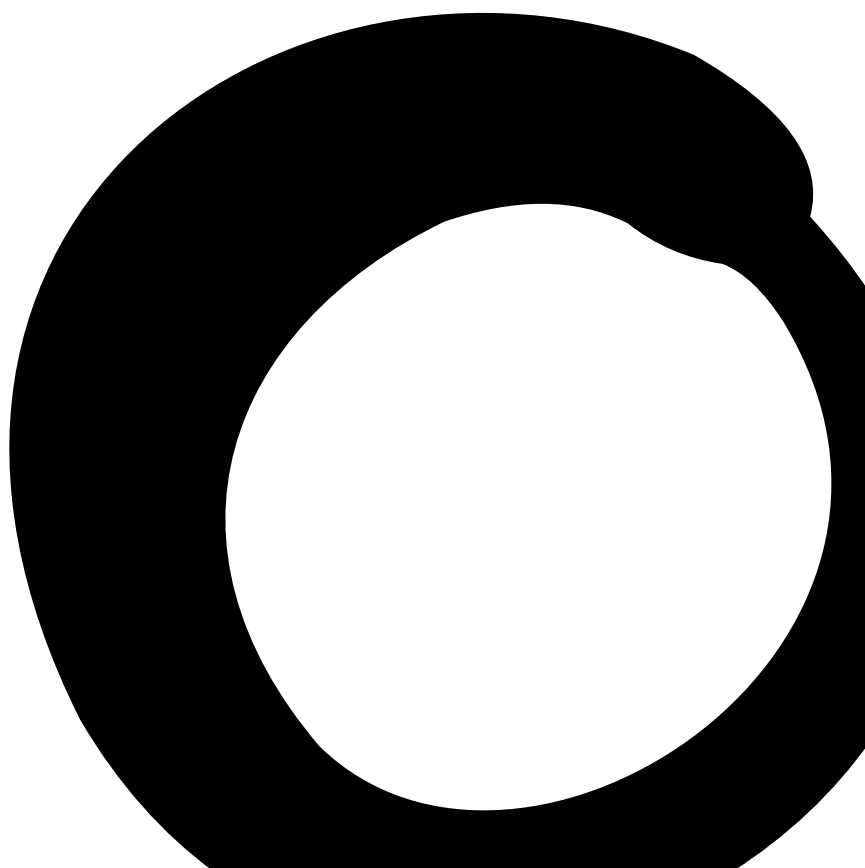
1. Por comunidades locales, entendemos, como lo hace la Convención en Diversidad Biológica, todas aquellas comunidades que han desarrollado una larga asociación con el territorio y aguas con las que tradicionalmente viven y usan. Por lo tanto, desde ATI reconocemos aquí a aquellas comunidades que han sido constituidas hace relativamente pocos años pero poseen esa estrecha relación con su territorio y bosques. Ejemplo de ello, lo es los recolectores de caucho en Brasil. Sabemos que bajo el concepto de manejo comunitario de bosque, abarcamos una serie muy diversa de prácticas a las que igualmente, corresponde una diversidad de comunidades. De esta forma, no dejamos de lado a comunidades que puede ser no encajen en definiciones establecidas por convenios internacionales. Creemos que a todas ellas les corresponde todos los derechos que en este documento analizamos.

2. Véase Baltodano, Javier; El manejo comunitario de Bosques; una oportunidad para conservar y restaurar recursos vitales para el Buen Vivir de las Sociedades, ATI; 2018, página 9

También véase: <https://www.iflscience.com/environment/land-managed-by-indigenous-peoples-have-the-greatest-levels-of-biodiversity/>

3. “Un estudio sobre sesenta y nueve casos de MCB que involucra experiencias en tres continentes cita a la tenencia de la tierra y a la claridad en relación a los derechos de posesión como los dos primeros aspectos relacionados al éxito en las experiencias de MCB. Además, la claridad en los límites del área que se está gestionando evita conflictos con otros propietarios, permite conocer mejor el recurso, se pueden establecer mapas y otras herramientas útiles y brinda a la comunidad confianza sobre la tenencia.”; Baltodano, Javier; op. cit, página 9

4. <https://news.mongabay.com/2018/12/global-agreement-on-conserved-areas-marks-new-era-of-conservation-commentary/>



**Amigos de
la Tierra
Internacional**

WWW.FOEI.ORG

AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL
SECRETARÍA
P.O. BOX 19199, 1000 GD AMSTERDAM
PAÍSES BAJOS

TELÉFONO +31 (0) 20 622 1369 FAX +31 20 639 2181
INFO@FOEI.ORG | TWITTER.COM/FOEINT_ES
WWW.FACEBOOK.COM/FOEINT.ES/